

RESOLUCIÓN CSPyGE N°

Viedma,

VISTO, el Expediente N° 450/2025 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, el Estatuto Universitario, la Constitución de la Nación Argentina, la Resolución N° 2065 de la Organización de las Naciones Unidas, la Resolución UNRN AND CPyGE N° 01/2025, y

CONSIDERANDO

Que las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich y Orcadas del Sur pertenecen al territorio argentino dado lo establecido por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), órgano técnico creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) en el año 2016.

Que esta pertenencia corresponde tanto a fundamentos geográficos, jurídicos como históricos, siendo territorios antes pertenecientes al imperio español en las Provincias Unidas del Río de la Plata, invocando el derecho de utis possidetis juris, regla del derecho internacional que se aplica para la determinación de fronteras de los Estados nacidos de un proceso descolonizador, que reconoce y acepta, en la fecha de la sucesión colonial, tanto las antiguas delimitaciones administrativas establecidas dentro de un mismo imperio colonial como las fronteras ya fijadas entre colonias pertenecientes a dos imperios coloniales distintos.

Que desde el año 1833 estos territorios se encuentran usurpados por la corona británica, y que desde entonces se han sostenido reclamos diplomáticos por su restitución en el ámbito internacional.

Que en el año 1960 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 1514 (XV) donde se proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones y declara que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación.

Que en el año 1965 Naciones Unidas reconoció, mediante la Resolución N° 2065, la disputa de soberanía entre la Nación Argentina e Inglaterra, instando a las

partes a iniciar tratativas para la resolución del conflicto por la vía diplomática.

Que el derecho a la autodeterminación de los pueblos no entra en contradicción con el derecho del Estado Argentino a ejercer la soberanía sobre los territorios insulares.

Que la presencia de una base militar de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en las Islas Malvinas representa la perpetuación del imperialismo sobre los países del Sur.

Que la reivindicación de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Antártida e Islas del Atlántico Sur es un reclamo ineludible para el pueblo argentino.

Que la disposición primera de la Constitución Nacional de Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional.

Que posteriormente a la derrota en la Guerra de Malvinas en el año 1982 la Cuestión Malvinas fue socialmente censurada, implementando el proceso de desmalvinización y llevando a largas décadas de silenciamiento e invisibilización de la causa sobre la que se sostiene el reclamo de soberanía.

Que este silenciamiento llevó a una falta de reconocimiento y de contención social hacia los ciudadanos argentinos que fueron destinados a combatir en una Guerra producida sobre la base de una causa nacional.

Que este proceso “encapsuló” a la causa Malvinas dentro de Malvinas-Guerra-Dictadura, dejando de lado su línea histórica de más de 500 años que tiene la Causa y de los 192 años de territorio usurpado por el imperio británico con su enclave colonial en nuestro territorio.

Que en 2014 se crea la Dirección Provincial de Veteranos de Guerra de la Provincia de Río Negro mediante la Ley Nro 4.969.

Que en 2020 se crea el Observatorio Malvinas Argentinas de la Legislatura de Río Negro mediante la Ley N° 5.178.

Que mediante la Ley Provincial N° 5.433 se incorpora en el diseño curricular educativo de la provincia de Río Negro, de todos los niveles educativos y como eje transversal, la causa de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, reafirmando la Soberanía Plena de la Nación Argentina sobre ellas.

Que la visibilización de la causa y la problematización de la situación de la soberanía busca llevar al fortalecimiento de los lazos colectivos, al calor de la amenaza de vínculos fundamentales para la comunidad, como lo son su pertenencia al territorio, la garantía de los derechos humanos y la reproducción de la memoria social.

Que la malvinización es, asimismo, una forma de reconocimiento y reparación hacia aquellos que protagonizaron el conflicto bélico en el Atlántico Sur, para quienes el Estado y la sociedad se hicieron ausentes durante muchos años en la posguerra, dando la posibilidad de debatir y analizar en profundidad a la Causa Malvinas dentro de su contexto histórico.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO se encuentra comprometida con la Cuestión Malvinas a través de los convenios de colaboración institucional con la Dirección Provincial de Veteranos de Guerra y el Observatorio Malvinas Argentinas de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, cumpliendo un rol primordial al colaborar con la reflexión crítica y la transformación social a través de la malvinización.

Que en los últimos años se han organizado entre la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO y la Dirección Provincial de Veteranos de Guerra de Malvinas distintas actividades educativas, culturales y audiovisuales para difundir la Causa Malvinas en sentido amplio y el reclamo de soberanía sobre las islas.

Que en el año 2024 se llevó adelante en Bariloche la charla abierta “Malvinas, la Soberanía Nacional en jaque” organizada por la Dirección Provincial de

Veteranos de Guerra de Malvinas, la Unión de Estudiantes Secundarios y la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que la Sede Andina se encuentra colaborando para el desarrollo de contenidos del Museo Malvinas, Antártida y Atlántico Sur, ubicado en San Carlos de Bariloche, con fecha de inauguración prevista para el 2025.

Que en la Sede Andina de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO existen líneas de investigación y trabajos de tesis y tesinas referidas a la cuestión Malvinas.

Que, la Resolución UNRN AND CPyGE N° 01/2025 propuso a este Consejo el cambio en la denominación de los edificios de la Sede Andina ubicados en la ciudad de San Carlos de Bariloche en la calle Anasagasti 1463, Anasagasti I por edificio “Héroes de Malvinas” y Anasagasti II por edificio “Malvinas Argentinas”.

Que la Comisión de Presupuesto y Gestión de Recursos Humanos y Físicos ha emitido dictamen favorable y sugiere al Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, aceptar el cambio en la denominación de los edificios de la Sede Andina ubicados en la ciudad de San Carlos de Bariloche en la calle Anasagasti 1463, Anasagasti I por edificio “Héroes de Malvinas” y Anasagasti II por edificio “Malvinas Argentinas”.

Que corresponde autorizar las erogaciones que implique el cambio de denominación y encomendar su aplicación a la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica.

Que es atribución del Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica resolver toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el Estatuto de la UNRN.

Que en la sesión realizada el día 13 agosto de 2025 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 15 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os señoras/es consejeras/os

presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23º del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el cambio en la denominación de los edificios de la Sede Andina ubicados en la ciudad de San Carlos de Bariloche en la calle Anasagasti 1463, Anasagasti I por edificio “Héroes de Malvinas” y Anasagasti II por edificio “Malvinas Argentinas”.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar la realización de las erogaciones que implique el cambio de denominación aceptado en el Artículo 1º, encomendando su ejecución a la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN CSPyGE N°